

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Radicado 2021-00449
Auto interlocutorio N° 018

Procede este despacho a proveer sobre el trámite correspondiente a la presente demanda ejecutiva, incoada por el Banco de Occidente S.A. en contra de la Corporación Génesis Salud IPS – en liquidación.

La parte demandante pretende el pago de ciento noventa y ocho millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos trece pesos (\$198'563,813) por concepto de los cánones de arrendamiento, intereses moratorios, e impuesto predial adeudados en el contrato de leasing financiero N° 180-129166, suscrito el día 16 de diciembre de 2013.

Para poder cobrar las obligaciones aquí pretendidas mediante proceso ejecutivo, es requisito que se haya declarado judicialmente el incumplimiento del contrato que las contiene. Ya que en el caso bajo estudio no se ha proferido decisión alguna en proceso declarativo sobre el estado del contrato base de la acción, se tiene que las obligaciones perseguidas por este medio, son actualmente exigible; por lo que no es posible predicar su mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del CGP.

En consecuencia, este juzgado

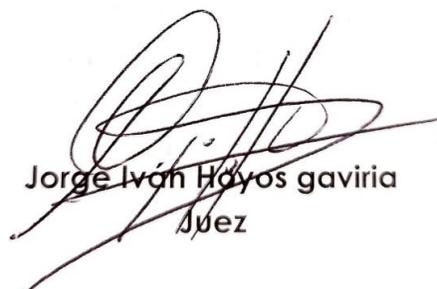
RESUELVE

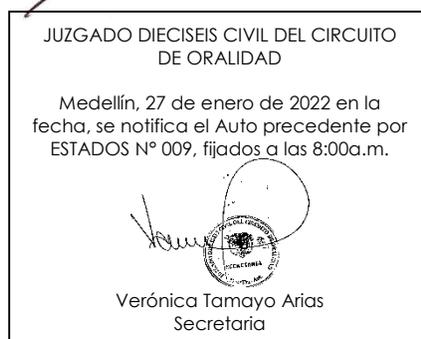
PRIMERO. Denegar el mandamiento de pago pretendido por la parte demandante.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos y archívense las diligencias.

Se reconoce personería a la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda para actuar en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez



L.J.